

18 de diciembre del 2015
CNS-1218/07

Señor
Luis Carlos Delgado Murillo, *Presidente*
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 7 del acta de la sesión 1218-2015, celebrada el 14 de diciembre del 2015,

considerando que:

- A. El artículo 41 de la Ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, ordena que, para velar por la estabilidad y eficiencia del sistema de pensiones, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) dictará un reglamento que le permita a la Superintendencia de Pensiones determinar situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera en los fondos administrados por los entes regulados.
- B. El inciso a), artículo 38, de la Ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece como una de las atribuciones del Superintendente de Pensiones (SUPEN), proponer al CONASSIF los reglamentos que resulten necesarios para ejercer las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo, lo cual se complementa con lo dispuesto el inciso b), artículo 171, de la Ley 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, en tanto establece que corresponde al CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la SUPEN.
- C. Con fundamento en lo anterior el CONASSIF, mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1066-2013, celebrada el 1 de octubre del 2013, aprobó el *Reglamento para Calificar la Situación Financiera de los Fondos Administrados por los Entes Regulados*, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta 223, del 19 de noviembre del 2013. El objetivo de dicha regulación es calificar la situación financiera de los fondos administrados a partir de la evaluación los riesgos definidos en el Reglamento citado.

- D. Por medio de una reforma que consta en el artículo 5 del acta de la sesión 1140-2014 del CONASSIF, celebrada el 1 de diciembre del 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta 239, del 11 de diciembre del 2014, se modificaron las disposiciones transitorias de este reglamento, para que los resultados de la primera evaluación definitiva se comunicaran a las entidades durante el 2015.
- E. El importante proceso que ha iniciado este Consejo y la superintendencia, de implementar un modelo de supervisión basado en riesgos, tendiente al establecimiento de una metodología que mida los riesgos que de acuerdo con el criterio experto del supervisor, de materializarse, puedan tener un mayor impacto sobre los regímenes de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario administrados por las entidades reguladas, requiere de un importante proceso analítico y de coordinación ente los diferentes actores que interactúan en el proceso supervisor, lo cual sin duda alguna mejorará el fundamento técnico de las decisiones, así como la certeza jurídica que debe mediar en este tipo de casos.
- F. A partir de las labores desarrolladas por la SUPEN para mejorar su Modelo de Supervisión Basado en Riesgos, se determinó que se requiere trabajar a lo interno del Comité de Supervisión en la armonización de los criterios de evaluación, esto con el fin de homologarlos y asegurar que las áreas de supervisión cuenten con herramientas que aseguren una mayor uniformidad de las calificaciones realizadas.
- G. Por esta razón, se modifica el primer párrafo de las disposiciones transitorias del *Reglamento para la Calificación de la Situación Financiera de las Entidades Reguladas por SUPEN*, de manera que las evaluaciones del 2015 que comunique la SUPEN durante el primer cuatrimestre del 2016, sean consideradas a modo de prueba. Las evaluaciones definitivas serán las correspondientes al 2016, y se comunicarán a partir del segundo cuatrimestre de ese año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.
- H. De conformidad con el artículo 361.2 de la *Ley General de la Administración Pública*, se prescinde, de manera excepcional, del trámite de consulta de esta modificación reglamentaria, en tanto resulta importante modificar la naturaleza de las evaluaciones realizadas durante el 2015, las cuales deben comunicarse antes de que finalice el 2015. De no aclararse dicha naturaleza, las calificaciones se tendrían como definitivas, lo cual, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, no resulta adecuado en este momento, dado que deben armonizarse los criterios de evaluación a lo interno del Comité de Supervisión, con el fin último de aplicar criterios uniformes en las calificaciones.
- I. Se aclara que esta reforma no afecta a los regulados en cuanto al alcance y resultado de la evaluación correspondiente al 2015, pues su única consecuencia es que la evaluación realizada durante el 2015 tendrá carácter de prueba y la calificación final correspondiente a dicha evaluación será conocida por estos en el primer cuatrimestre del siguiente año.

resolvió en firme:

1. Aprobar la modificación planteada al primer párrafo de las disposiciones transitorias del *Reglamento para calificar la situación financiera de los fondos administrados por los entes regulados*, cuyo texto se leerá como sigue:

“Disposiciones transitorias

La Superintendencia comunicará, durante el primer cuatrimestre del 2016 las evaluaciones del 2015, que serán consideradas a modo de prueba. Las evaluaciones de carácter definitivo serán las que se comuniquen a partir del segundo cuatrimestre de ese año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento”.

[...]

2. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

Comunicado a:

Superintendencia de Pensiones, Sector de Pensiones, diario oficial La Gaceta (c. a: Intendencia de Pensiones, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica de la SUPEN)